



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7

Avenida Pedro San Martín S/N

Santander

Teléfono: 942357030

Fax.: 942357031

Modelo: TX901

Proc.: **TERCERÍA DE MEJOR DERECHO**

Nº: **0000457/2015**

NIG: 3907542120150004782

Materia: Obligaciones

Resolución: Sentencia 000144/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO
Demandado	LIBERANK	CARLOS DE LA VEGA HAZAS PORRÚA

SENTENCIA n° 000144/2015

En SANTANDER, a 28 DE MAYO DE 2015

DON JOSE LUIS SANCHEZ GALL, Magistrado Juez Titular del juzgado de primera instancia número SIETE de los de SANTANDER, vistos los presentes autos de **juicio verbal** seguidos ante este juzgado con el número **457/15**, a instancia de EL EXMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, representado por el procurador D. María González-Pinto Coterillo y asistido por el Letrado D. José Luis Marcos Flores, contra la entidad

representada por el procurador D. Carlos de la Vega-Hazas Porrúa y asistido por el Letrado D. Carmen Solórzano Saracho, en **tercería de mejor derecho** ha dictado en nombre de S.M. EL REY la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha 26 de marzo de 2015, se presentó ante este juzgado, por la presentación legal de la parte actora, demanda de juicio verbal contra la entidad " ", fundando la misma en los hechos que en ella constan, y alegando los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación al caso, para acabar suplicando que se declare el mejor derecho de la actora respecto al ostentado por la entidad " ", ordenando la retención y posterior entrega a EL EXMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER de la cantidad de 821,53 € del precio que se obtenga con la venta en pública subasta del inmueble embargado por la demandada a D. y la entidad " " en el procedimiento hipotecario 184/2031 seguido en este juzgado.



SEGUNDO.- Que admitida la demanda y emplazado el demandado en legal forma, se personó en autos allanándose a la demanda, por lo que los autos quedaron conclusos y vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Allanamiento.-

El allanamiento es una declaración de voluntad unilateral del demandado por la que muestra su conformidad con la petición contenida en la demanda, siendo su efecto principal el de poner término al proceso mediante una resolución judicial que tenga por base tal declaración. Constando en los presentes autos el allanamiento del demandado, y no suponiendo tal manifestación una renuncia contra el interés u orden público, o en perjuicio de tercero, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es procedente dictar sentencia estimatoria del suplico de la demanda.

SEGUNDO: Costas.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiéndose producido el allanamiento del demandado con anterioridad a contestar a la demanda y no apreciándose mala fe en su conducta, no se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que **estimando íntegramente** la demanda interpuesta por la representación legal de EL EXMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la entidad ; **debo declarar y declaro** el mejor derecho del actor respecto al ostentado por la entidad , ordenando la retención y posterior entrega a EL EXMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER de la cantidad de 821,53 € del precio que se obtenga con la venta en pública subasta del inmueble embargado por la demandada a , y la entidad en el



procedimiento hipotecario 184/2031 seguido en este juzgado.

La presente resolución, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS desde su notificación en legal forma; recurso a interponer en este juzgado, para su resolución por la Iltna. AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la firma, estando celebrando Audiencia Pública en el juzgado, el día de su fecha. **DOY FE.**

